CIVIL & TECH
INGENIEROS SAS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. C&T13 -026 ENTRE CIVIL&TECH INGENIEROS S.A.S. Y ASESORIAS TECNICAS GEOLOGICAS ATG LTDA

CLAUSULA PRIMERA. PARTES:

A) **CONTRATANTE**: **LIDA CONSTANZA GARCIA GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **7.169.205** de Tunja, obrando en nombre y representación de la firma, CIVIL & TECH INGENIEROS S.A.S.

B) **CONTRATISTA: JOHN MAURICIO ALFONSO RUBIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.486.745 de Bogotá obrando en nombre y representación de la firma ASESORIAS TECNICAS GEOLOGICAS ATG LTDA

II. CLAUSULA SEGUNDA OBJETO: El CONTRATISTA, de manera oportuna y diligente, con el personal propio destinado a la ejecución del Contrato, obrando con plena autonomía administrativa, técnica, directiva y financiera, se obliga a favor de CIVIL&TECH INGENIEROS SAS, realizar los estudios Geoeléctricos e Hidrogeológicos para tramitar los permisos de vertimientos de aguas residuales domésticas para cada una de las estaciones en las estaciones Chiquillo, Páez y Granjita, del oleoducto OCENSA

CLAUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato es de Veinticinco (25) días calendario, contados a partir de la legalización del presente contrato, es decir, a partir de la firma por parte de El CONTRATANTE y El CONTRATISTA, entrega de las pólizas y firma entre las partes del Acta de Inicio.

El Contrato podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un Otrosí que deberá constar por escrito.

No obstante lo anterior, El CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente Contrato antes del vencimiento del plazo mediante notificación enviada a El CONTRATISTA. En este evento El CONTRATANTE pagara a El CONTRATISTA los servicios prestados y recibidos a satisfacción por el CONTRATANTE, hasta la fecha efectiva de terminación del Contrato, todo esto, sin que haya lugar al pago de indemnización o penalidad alguna a favor de El CONTRATANTE.

CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será por CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($50.640.000), donde en todo caso el valor final será el resultante de aplicar las cantidades ejecutadas multiplicadas por los precios unitarios presentados en la Proúesta058-2013 de fecha Diciembre 13 de 2013.

ACTIVIDAD				
DESCRIPCION	VALOR UNITARIO ($)	Unidades	Cantidad	
TRANSPORTE AEREO PROFESIONALES				
Montería - Bogotá	$ 400.000	Pasaje	2	$ 800.000
TRANSPORTE TERRESTRE				
Bogotá - 3 zonas de trabajo (auxiliares y equipos)	$ 1.000.000	Desplazamiento	6	$ 6.000.000
Transporte Terrestre - Áreas de Trabajo	$ 400.000	Día vehículo	4	$ 1.600.000
PERSONAL PROFESIONAL				
Geólogo	$ 500.000	Día	20	$ 10.000.000
PERSONAL TECNICO				
Auxiliares de campo	$ 80.000	Día	20	$ 1.600.000
VIÁTICOS EN CAMPO				
Profesionales Expertos	$ 120.000	Día	20	$ 2.400.000
GEOELECTRICA				
Sondeos eléctricos Verticales/Unidad	$ 2.200.000	Un.	9	$ 19.800.000
	SUBTOTAL			$ 42.200.000
	AIU (20%)			$ 8.440.000
	TOTAL			**$ 50.640.000**

La forma de pago del contrato será la siguiente:

- **Un pago anticipado** del (20%) veinte por ciento del valor del contrato una vez legalizado, y previa presentación y verificación de las pólizas, presentación de la cuenta de cobro o documento equivalente y firma del Acta de Inicio.

- **Un pago** del 70% del valor del contrato contra entrega de los informes y productos previa presentación del acta de Avance. El desembolso del correspondiente pago se efectuara a los 30 días de la fecha de radicación de la cuenta de cobro o documento equivalente.
- **Ultimo pago** del 10% del valor del Contrato previa Acta de Finalización del Contrato una vez se realice la validación y aprobación por parte del cliente final del proyecto.

Parágrafo Primero: el valor del pago final dependerá de las actividades y cantidades ejecutadas las cuales deben ser aprobadas y validadas por el cliente final y en ningún caso excederá ni en tiempo ni en valor al 10% del valor total del contrato.

Parágrafo Segundo. Autorización de Adicionales: en caso de presentarse trabajos adicionales en el presente contrato, estos deben ser autorizados por escrito antes del inicio de los mismos por el CONTRATANTE, a través de la Gerencia y la Dirección Administrativa de CIVIL & TECH INGENIEROS SAS, previa consulta con el Coordinador del proyecto. Estos adicionales se deben legalizar mediante un Otrosí al Contrato firmado por las dos partes CONTRATISTA y CONTRATANTE y dejando especifico el trabajo adicional a realizar, tiempos de ejecución, montos y cantidades.

Parágrafo Tercero. Requisitos para el pago: El CONTRATISTA presentará: **1.** Factura **2.** Certificados del cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social establecidas por las leyes colombianas relacionadas con este contrato, presentando a El CONTRATANTE los soportes de pago correspondientes a Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, teniendo en cuenta el plazo de ejecución del contrato y 3. Actas de recibo, avance y final según corresponda firmadas por El CONTRATISTA y El CONTRATANTE.

En el evento que el contratista no cumpla con estos requisitos, El CONTRATANTE podrá abstenerse de efectuar dicho pago hasta tanto cumpla con la totalidad de estos requisitos.

Parágrafo Cuarto: Proceso de facturación y pagos: se deberán cumplir con las fechas y procedimientos establecidos por el CONTRATANTE, los cuales consisten en que las facturas solo se recibirían del día 1 al 20 de cada mes en un horario de Lunes a Viernes 9:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 3:00 p.m. a 5:00 p.m. y el día 20 se recibirán facturas tan solo de 9:00 a.m. a 12:00 p.m. Esto aplica para todos los proveedores sin excepción alguna.

- Las facturas o cuentas de cobro deben ir a nombre de CIVIL&TECH INGENIEROS S.A.S., NIT. No. 900.335.030-4.
- Para su aprobación deben tener adjunta la correspondiente Acta de Recibo de servicios a satisfacción ya sea parcial o final, debidamente diligenciada y firmada por las partes que participan en el contrato.
- En las facturas se debe presentar el concepto del servicio o del bien, el nombre del proyecto y número de orden de servicio o contrato, según corresponda.
- La fecha debe coincidir con el mes en que se radica la factura. Por ningún motivo se aceptaran facturas o cuentas de Cobro de periodos anteriores.

Cualquier factura o cuenta de cobro que no cumpla con la totalidad de los requisitos será devuelta al proveedor en el momento de su radicación.

Parágrafo Quinto. Proceso de pago: la programación de pagos se informara el segundo y el cuarto viernes de cada mes en un horario de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Los pagos se efectuaran transcurridos 30 días contados desde la correcta presentación de la factura, previo cumplimiento de los requisitos, los pagos están programado para los días 15 y 30 de cada mes.

El CONTRATANTE pagara únicamente mediante transferencia bancaria electrónica.

En las facturas o cuentas de cobro debe ir el número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del banco, para realizar la transferencia.

CLAUSULA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES: El CONTRATANTE pagará a El CONTRATISTA únicamente el valor del contrato como contraprestación por los servicios prestados, sin que por esto haya lugar a relación de carácter laboral alguna con El CONTRATANTE con TIPIEL S.A. Y/O ECOPETROL S.A como clientes finales del proyecto.

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: para el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar las siguientes actividades específicas:

El Contratista elaborará el estudio hidrogeológico del corredor de la variante denominada Páez Chiquillo y La Granjita.

Lo anterior implica desarrollar las siguientes actividades como mínimo:

1. Determinación de localización del pozo séptico teniendo como referencia el levantamiento topográfico.
2. Identificación y localización (Georreferenciación) de las posibles áreas de disposición, teniendo en cuenta el nivel freático.

4. Determinación del nivel freático del suelo para la localización del campo de infiltración.
5. Definición de sitios para ubicación de las facilidades para manejo de lodos.
6. Cumplir a cabalidad con el objeto y alcance del contrato, ejecutar el objeto del contrato en el plazo establecido.6. acreditar el pago de los aportes a los sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales y, demás.
7. Ejecutar los trabajos, siguiendo las normas y lineamientos de seguridad industrial HSEQ establecidos por el CONTRATANTE en el Anexo HSEQ que hace parte integral de este Contrato.
8. EL CONTRATISTA deberá asistir a las reuniones y/o talleres programados por el CONTRATANTE en materia de normas de HSEQ.
9. EL CONTRATISTA deberá asistir a las reuniones y/o talleres programados por el CONTRATANTE con el objetivo de integrar información interdisciplinaria y desarrollar productos relacionados en el numeral anterior del presente contrato.
10. Ejecutar el objeto del contrato tanto en calidad, cantidad, con todo el personal, equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios, los cuales son de su absoluta responsabilidad.
11. Acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales y, demás. En este sentido el CONTRATISTA desde ya manifiesta que exime al CONTRATANTE de cualquier responsabilidad que se genere por el no pago de los aportes antes mencionados. 8-Ejecutar los trabajos, siguiendo las normas y lineamientos de seguridad industrial HSEQ establecidos por el CONTRATANTE en el Anexo HSEQ que hace parte integral de este Contrato.
12. En la eventualidad en que transcurrido el 50% del plazo el CONTRATISTA presente un retraso superior al 15% el CONTRATANTE solicitara al CONTRATISTA incrementar el número de personas, en la eventualidad de no existir la disponibilidad permitirá al CONTRATANTE apoyar con el personal adicional para el desarrollo del objeto del Contrato descontando el valor correspondiente a las cantidades ejecutadas por el CONTRATANTE.
13. EL CONTRATISTA deberá realizar las actividades y entregar los productos objeto del Contrato y sus anexos en los plazos establecidos en el cronograma de trabajo acordado por las partes y aprobado por C&T.
14. La falta de realización de las actividades o de entrega de los productos en los plazos indicados en este Contrato por causas que le sean imputables a EL CONTRATISTA, acarrearan para esta la sanciones que le sean aplicables de acuerdo con lo establecido en el Contrato.
15. EL CONTRATISTA deberá rehacer a su costa los entregables no aprobados por C&T y/o el Cliente, sin que ello implique modificación al valor y al plazo del Contrato o al cronograma de actividades pactado.
16. Si el CONTRATISTA no adoptase las medidas correctivas formuladas por C&T, este último podrá proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Contrato.
17. En el evento que el CONTRATISTA se niegue a rehacer o a corregir los trabajos mal ejecutados, C&T podrá realizarlos directamente o a través de terceros. En este evento C&T cobrara al CONTRATISTA el costo de los trabajos más un 10% sobre su valor total, por concepto de costos de administración. Lo anterior no implicara que C&T revele al CONTRATISTA de su obligación y de la responsabilidad por la correcta ejecución del objeto contratado.
18. Los valores que de conformidad con esta cláusula el CONTRATISTA adeude a C&T, podrán cobrarse por la vía ejecutiva, para la cual este Contrato junto con el documento en el que se liquiden dichos valores prestara el mérito ejecutivo. 19. En caso que C&T compruebe el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de los estándares de los Clientes y/o las normas internacionales aplicables en el momento del diseño y a los que se refiere la presente clausula, EL CONTRATISTA ejecutara a su costo los cambios y/o ajustes que sean requeridos por parte de C&T y/o los CLIENTES. Esta obligación estará vigente durante el plazo de este Contrato, plazo de liquidación y dos (2) años más.

ENTREGABLES

El informe final a entregar por el Contratista deberá contener como mínimo los siguientes productos:

1. Informe Hidrogeológico relacionado con el Modelo Conceptual para el área del proyecto. En el informe se incluirán Identificación de acuíferos mediante Sondeos Eléctricos Verticales –SEV-, relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área de la solicitud de los permisos y evaluación de la información de los manantiales, pozos y aljibes existentes en la zona de influencia. Estos estudios permitirán definir parámetros relacionados con el espesor y profundidad de las rocas del subsuelo.
2. El informe deberá contener los datos obtenidos en campo, su análisis, su interpretación y recomendaciones técnicas asociadas al proyecto.
3. El informe final deberá ser presentado en la plantilla suministrada por Civil and Tech S.A.S.

Parágrafo Primero: El CONTRATISTA deberá asistir a las reuniones y/o talleres programados por el CONTRATANTE en materia de normas de HSEQ, sin que esto genere costos adicionales a El CONTRATANTE.

Parágrafo Segundo: El CONTRATISTA deberá asistir a las reuniones y/o talleres programados por el CONTRATANTE con el objetivo de integrar información interdisciplinaria y desarrollar productos relacionados en el numeral anterior del presente contrato, sin que esto genere costos adicionales a El CONTRATANTE.

CLAUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: en cumplimiento del presente contrato El CONTRATANTE se obliga a: **1.** Pagar a El CONTRATISTA, las sumas señaladas en la cláusula cuarta del presente contrato, de conformidad a los plazos ahí señalados. **2.** Suministrar a El CONTRATISTA toda la información necesaria para desarrollar su trabajo.

3- Proveer las bases topográficas como insumo para la elaboración de los estudios hidrogeológicos objeto del contrato. 4- Suministrar las Fotografías aéreas existentes en el área de estudio, en formato digital o análogo (como lo prefiera el Contratista).5- Civil and Tech suministrará la información disponible relacionada con geología, perforaciones y demás de interés hidrogeológico.

Parágrafo Primero: El CONTRATISTA se obliga a cuidar y a mantener en buen estado los elementos que la empresa suministre para el cabal cumplimientos de sus funciones y a utilizarlos únicamente para el trabajo asignado.

Parágrafo Segundo. Seguridad Industrial: El CONTRATISTA deberá cumplir con las Normas de Ley relativas con la Seguridad e Higiene industrial para la protección del personal que se vincule al desarrollo del objeto del presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de El CONTRATANTE las garantías que se indican a continuación:

1. **Garantía de Pago Anticipado:** que garantice el correcto manejo e inversión del pago anticipado equivalente al 100% del mismo por el término de duración del presente contrato y tres meses más.

2. **Garantía de Cumplimiento del Contrato:** por una suma equivalente al (10%) del valor del presente contrato, que garantice su fiel ejecución y cumplimiento sus prorrogas y adiciones. La póliza deberá estar vigente durante el término del contrato y sus prorrogas si las hubiere y por cuatro (04) meses más contado desde la fecha de terminación del contrato.

3. **Garantía de Buena Calidad de Servicio**: por un valor asegurado equivalente al (10%) del valor máximo del presente contrato, la cual deberá estar vigente durante el término del contrato y dos (02) años más a partir de la terminación del contrato

4. **Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** para el personal vinculado para ejecución del contrato. Por un valor asegurado equivalente al (10%) del valor del presente contrato, con una vigencia igual a la del contrato y tres (03) años más.

5. **Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual:** por un valor asegurado al (10%) del valor máximo del presente contrato, la cual deberá estar vigente durante el contrato y un mes más.

6. **Seguro colectivo de vida** y de accidentes personales y enfermedad profesional para cada uno de los empleados que van a realizar los contratos.

7. **Seguro de automóviles** contra todo riesgo que ampare vehículos automotores al servicio del contrato, en caso de tener vehículos asignados al desarrollo del mismo.

Parágrafo Primero. Naturaleza de las garantías: las garantías deberán ser expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, aceptada por El CONTRATANTE.

Parágrafo Segundo. Pago de primas: al presentar El CONTRATISTA las pólizas deberá anexar el recibo de pago de las primas correspondientes, cuyos costos los asumirá El CONTRATISTA.

Parágrafo Tercero: en estas garantías deberá figurar como asegurado y beneficiario, EL CONTRATANTE, como segundo beneficiario TIPIEL S.A. Y/O ECOPETROL S.A. y como tomador El CONTRATISTA.

CLAUSULA NOVENA. ADICIÓN EN VALOR Y PLAZO: el presente contrato podrá ser adicionado hasta máximo un diez (10%) del valor inicial y tiempo, siempre y cuando haya común acuerdo por las partes.

CLAUSULA DECIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender la ejecución del contrato sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En tal evento las partes suscribirá una acta donde conste las causas de la suspensión, la fecha de reinicio, las actividades desarrolladas hasta la fecha y las que falten por ejecutar.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA TERMINACIÓN: el Contrato terminara de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia, con la liquidación definitiva de las obligaciones reciprocas una vez satisfecho el objeto o expirado el plazo de ejecución del mismo, y de manera extraordinaria en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las Partes,
2. Por declarar El CONTRATANTE C&T la terminación anticipada del Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El CONTRATANTE C&T podrá declarar la terminación anticipada del Contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando el CONTRATISTA, sin aducir causa que lo justifique, se niegue a suscribir el documento que contiene el Contrato.
2. Cuando el CONTRATISTA, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a C&T los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello, o se negare a suscribir el Acta de Inicio.
3. Cuando el CONTRATISTA, con posterioridad a la suscripción del acta de inicio y sin mediar una causa que lo justifique, no diere principio a la ejecución del Contrato.
4. Cuando el incumplimiento de obligaciones del CONTRATISTA se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato, o se causen perjuicios a El CONTRATANTE C&T.
5. Cuando el CONTRATISTA omita, eluda y en general no cumpla con sus obligaciones en materia laboral.
6. Cuando el CONTRATISTA abandone o suspenda los trabajos y/o servicios y/o suministros total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de C&T.
7. Cuando suspendidas o algunas de las obligaciones emanadas del contrato, el CONTRATISTA no reanude su ejecución dentro del plazo acordado entre las Partes una vez determinadas las causas que obligaron a la suspensión.
8. Cuando el CONTRATISTA subcontrate, traspase o ceda el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de C&T.
9. Cuando la situación de orden público lo imponga.
10. Por muerte de la persona natural o disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA.
11. Cuando el CONTRATISTA omita o eluda las obligaciones contenidas en las obligaciones contenidas en los anexos de HSE de El CONTRATANTE C&T o el cliente final.
12. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario del CONTRATISTA.
13. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA, que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
14. Cuando el CONTRATISTA no diere cumplimiento a las disposiciones legales relacionada con la prevención y control al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que se sean aplicables.
15. Cuando el CONTRATISTA o algunos de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, figuren en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (lista de las Naciones Unidas), lista OFAC o aquellas otras listas de criminales y terroristas que por su naturaleza generen un alto riesgo de LA/FT.
16. Cuando El CONTRATANTE C&T determine que los recursos del CONTRATISTA provienen de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que los sustituya, adicione o modifique, o que ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.
17. Cuando El CONTRATANTE C&T establezca que el CONTRATISTA incurrió en alguna de las conductas señaladas en la Ley 418 de 1997 y demás normas que la modifiquen, aclaren o complementen o cualquier autoridad competente.
18. El CONTRATANTE C&T podrá dar por terminado el contrato cuando se lo solicite el cliente final.
19. La decisión unilateral de El CONTRATANTE C&T de darlo por terminado, en cualquier momento, antes de la expiración del plazo, dando aviso escrito al CONTRATISTA con cinco (05) días calendario de antelación, caso en el cual no se causara indemnización ni penalidad alguna a favor del CONTRATISTA y C&T solo deberá pagar por los servicios prestados hasta la fecha efectiva de la terminación.

EL CONTRATISTA tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el Contrato, a que le pague la parte de los trabajos, bienes o servicios, recibidos a satisfacción por parte de El CONTRATANTE C&T hasta la fecha de terminación anticipada, así como los costos directos en que haya incurrido hasta esa fecha.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO: el vínculo que se establece por el presente contrato se rige por la Ley Colombiana y las Normas del Código de Comercio y Código Civil en lo que estas fueren aplicables. Ni El CONTRATISTA ni el personal que este ocupe en su ejecución, tendrán relación jurídica alguna de carácter legal laboral con El CONTRATANTE, TIPIEL S.A. Y/O ECOPETROL S.A.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: teniendo en cuenta las funciones desarrolladas por el CONTRATISTA así como el acceso que tiene a la información confidencial y reservada del CONTRATANTE, el CONTRATISTA se obliga para con El CONTRATANTE a guardar total confidencialidad, sin utilizar en su propio provecho o de terceros la información que le sea entregada para el desarrollo cabal de sus funciones.
Parágrafo Primero: la confidencialidad y/o reserva que aquí se pacta hace referencia, entre otras, a las siguientes obligaciones, sin que las mencionadas se entiendan como casos únicos: a) no divulgar la información mencionada a terceros; b) no utilizarla en forma alguna distinta a la finalidad del negocio contratado con la empresa propietaria de la información; c) devolver al CONTRATANTE toda la información confidencial y/o reservada que le haya sido suministrada, a la terminación de su vínculo laboral.

Parágrafo Segundo: El CONTRATISTA sabe y conviene que la violación de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de la Cláusula anterior, originará graves perjuicios para El CONTRATANTE. Por ello EL CONTRATISTA manifiesta en forma expresa y

voluntaria, que responderá con su propio patrimonio por el monto de los perjuicios que se lleguen a determinar por su falta al deber de confidencialidad aquí pactado.

Parágrafo Tercero: las partes convienen expresamente que las estipulaciones consagradas en la cláusula anterior, tendrán efecto no sólo durante la vigencia de su relación laboral, sino por un período adicional de cinco (5) años contados a partir de la finalización de la misma.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o familiares, sus acreedores, sus contratistas, sus proveedores, subcontratistas y/o terceros presenten comunicados escritos, verbales y/o reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra El CONTRATANTE, TIPIEL S.A. Y/O OCENSA., con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas derivadas a la ejecucion del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL DE APREMIO Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: 1. Cláusula Penal de Apremio: El CONTRATANTE, con fundamento en lo establecido en los artículos 867 y 949 del Código de Comercio, y durante la vigencia del contrato, podrá hacer efectiva la Cláusula Penal de Apremio a El CONTRATISTA en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que este asume, o de su cumplimento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio de El CONTRATANTE.

El valor del apremio será equivalente al 1% del valor del contrato, a menos que en las Condiciones Específicas de este se indique algo diferente; se podrá hacer efectivo por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, o por cada día en que tal incumplimiento se prolongue hasta un máximo de quince (15) días continuos en relación con cada incumplimiento; y su valor se compensará de la factura correspondiente al mes siguiente a aquel en que le fuere notificado por El CONTRATANTE. El CONTRATISTA autoriza expresamente a El CONTRATANTE para compensar de los saldos a su favor o de cualquier suma que le fuere debida por El CONTRATANTE, la Cláusula Penal de Apremio.

Para que la compensación opere se surtirá el siguiente procedimiento:

a. El Contratante notificara por escrito (vía correo electrónico y/u oficio) a El CONTRATISTA el hecho presentado.
b. Recibida la notificación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, El CONTRATISTA podrá indicar las razones por las cuales estima que no tiene responsabilidad en relación con el hecho notificado (vía correo electrónico y/u oficio).
c. El CONTRATANTE analizara las explicaciones suministradas por El CONTRATISTA, y, de resultar aceptables, se lo hará saber a este; en caso contrario le notificara que se procederá a la compensación prevista en esta Clausula. (igual notificación se hará en caso de que El CONTRATISTA no indique razón alguna).

Si no existen saldos a favor de El CONTRATISTA para compensar las sumas que resulten de la aplicación de esta Cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimento de la garantía respectiva. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, El CONTRATANTE las cobrara por vía ejecutiva, para lo cual el contrato, junto con las comunicaciones a través de las cuales se hace efectiva la Cláusula Penal de Apremio, prestara mérito de título ejecutivo.

Para la efectividad de la Cláusula Penal de Apremio bastará el informe del Coordinador del Proyecto designado por El CONTRATANTE C&T.

Por el hecho de hacer efectiva la Cláusula Penal de Apremio no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas del contrato, ni se eximirá a El CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

2. Clausula Penal Pecuniaria: en caso de incumplimiento definitivo por parte de El CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o de terminación anticipada del mismo por acciones u omisiones antijurídicas o apartamientos del contrato imputables a El CONTRATISTA, este conviene en pagar a El CONTRATANTE, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, cantidad que se imputará al monto de los perjuicios que sufra El CONTRATANTE y cuyo valor se podrá tomar directamente del saldo a favor de El CONTRATANTE, si lo hubiere, para lo cual expresamente autoriza a El CONTRATANTE, o de la garantía de cumplimiento constituida y, si esto no fuere posible, se cobrara por vía ejecutiva, para lo cual el contrato prestara mérito de título ejecutivo. La aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios, si el monto de estos fuere superior, a juicio de El CONTRATANTE, al valor de la Cláusula Penal Pecuniaria.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. LEY APLICABLE Y ARBITRAMENTO: tanto El CONTRATISTA como El CONTRATANTE aceptan someter las diferencias que surjan en torno a la eficacia, ejecución, interpretación, cumplimiento, modificación o terminación del presente contrato, al mecanismo de arreglo directo, etapa que tendrá un término de quince (15) días contados a partir de la presentación escrita que presente quien suscite la controversia.

Una vez surtido el trámite y lapso anteriores sin lograr acuerdo, dichas controversias se obligan a someterse a la decisión de un tribunal de arbitramento que: **1.** Estará integrado por tres (3) árbitros salvo que el asunto sobre el cual verse la controversia sea menor a 400 SMLV, caso en el cual será un (1) árbitro; **2.** Los árbitros serán ciudadanos colombianos; **3.** Los árbitros serán abogados inscritos como tal en las listas de la Cámara de Comercio de Bogotá, **4.** Serán designados de manera conjunta por El CONTRATISTA y El CONTRATANTE, o en su defecto, por sorteo de las listas de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de

la Cámara de Comercio de Bogotá sin necesidad de acudir ante la justicia ordinaria, **5.** Su sede será Bogotá, **6.** Se regirá por las normas, tarifas y reglamentos de la Cámara de Comercio de Bogotá y deberá ser pagos por mitades de manera conjunta por El CONTRATISTA y El CONTRATANTE. **7.** Su fallo será en derecho."

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder a persona o entidad alguna el presente contrato, salvo autorización previa expresa y escrita de El CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO:

- Acta de Inicio
- Anexo HSEQ para contratistas y Subcontratistas de obligatorio cumplimiento.
- La Propuesta 058-2013 presentada por el CONTRATISTA el día 13 de Diciembre de 2013.
- Anexo Carta a Proveedores C&T

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. DOMICILIO: para todos los efectos legales, contractuales y fiscales pertinentes a este contrato las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los Dieciocho días del mes de Diciembre de 2013.

CONTRATANTE,

LIDA CONSTANZA GARCIA GOMEZ
Representante Legal
CIVIL &TECH INGENIEROS S.A.S
Nit: No. 900.335.030-4

CONTRATISTA,

JOHN MAURICIO ALFONSO RUBIO
Representante Legal
ASESORIAS TECNICAS GEOLOGICAS ATG LTDA
Nit: No 830.000.728-4